

	<p><i>Instituto para la Certificación Ética y Ambiental</i></p>	<p>documento</p> <p>FORMULARIO</p> <p>M.0202ES Ed.02 Rev.01</p>
<p>Título:</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN - ANEXO PARA EL SECTOR INTERNACIONAL</p> <p style="text-align: center;">Reg. (CE) No. 834/07 y Reg. (CE) 889/08 revisados</p>		

ÍNDICE

1. Reglas de conversión: plantas y productos vegetales	2
1.1 Otros casos particulares relacionados al período de conversión	3
2. Uso de semillas o material de propagación no obtenido con el método orgánico	3
3. Base de datos de semillas.....	4
4. Esquema de certificación orgánica para grupos de productores en países en vías de desarrollo.....	5
4.1 Propósito.....	5
4.2 Objetivos.....	5
4.3 Conceptos.....	5
4.4 Requerimientos	6
4.5 Evaluación del grupo de pequeños operadores.....	9
4.6 No conformidades y sanciones.....	10

Redacción RSC	Verificación RAQ	Verificación CNC	Aprobación CDA	Tipología de revisión	Fecha	Página/s	Ed.	Rev.
Ruzzi F.	Razionale V.	Bandieri R.	Paparella G.	Nueva edición	23.09.09		02	00

ICEA	M.0202 ES	REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN - ANEXO PARA EL SECTOR INTERNACIONAL Reg.(CE) No. 834/07 y Reg. (CE) 889/08 revisados	Ed.02 Rev.00 del 23.09.09
------	-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

1. Reglas de conversión: plantas y productos vegetales

Para plantas y productos vegetales para ser considerados orgánicos, las normas de producción así como se encuentran en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Reg. (CE) No. 834/2007 y Capítulo 1 del Reg. (CE) No. 889/2008 deben ser aplicadas en las parcelas durante el período de conversión por lo menos dos años antes de la siembra, o en el caso de praderas o forraje perenne, por lo menos dos años antes de usarlo como forraje que llega de la agricultura orgánica, o en el caso de cultivos perennes diferentes del forraje perenne, por lo menos tres años antes de la primera cosecha de productos orgánicos.

En los Terceros Países (fuera de la UE), donde no hay autoridad competente, y en la ausencia de Reglamentos locales, ICEA puede decidir de reconocer retroactivamente como parte del período de conversión cualquier período previo donde:

- a) Los lotes de terreno que se hayan sometidos a medidas definidas en los Reg. (CE) No. 1257/99, Reg. (CE) No. 1698/2005, o en otro programa oficial o no oficial que garantice que los productos no autorizados para producción orgánica no se hayan utilizado en estos lotes,
o
- b) Los lotes donde áreas naturales o agrícolas no se trataron con productos no autorizados para la producción orgánica;

El período referido en el punto (b) puede ser tomado en consideración retroactivamente solamente si se han presentado a ICEA pruebas satisfactorias con respecto a la condición mencionada existente desde por lo menos tres años.

Con la excepción de condiciones particulares, donde una derogación puede ser reconocida por el Comité de Certificación para el sector Extranjero de ICEA (CoCer para el Extranjero), los documentos que debe presentar el operador, como prueba suficiente, son los siguientes:

- Solicitud escrita del operador (con fecha y firma) con indicación clara de las superficies bajo solicitud, lista de lotes y declaración con respecto al manejo del suelo de los tres años anteriores; en particular, los lotes pueden haber sido:
 - o No cultivados (excepto en casos donde el cultivo de la tierra no es consecuencia de actividades como deforestación, con un impacto ambiental devastador y que no hayan pasado por lo menos en 10 años);
 - o Manejados cumpliendo con el Reg. (CE) No. 834/2007 como se ha mencionado, en este caso se deben describir todos los cultivos y rotaciones relacionadas para los 3 años anteriores (ver Reg. (CE) 889/2008 Art. 36.2.b);
- Declaración por parte de Terceros, confirmando la declaración mencionada anteriormente, con respecto al manejo de la tierra en los tres años anteriores a la solicitud presentada al Organismo de Control.

Además, se deben incluir en el expediente de la empresa, los resultados de análisis de muestras de suelo tomadas por el auditor de ICEA. Los análisis requeridos serán diferentes en base a la situación del terreno, en particular:

- Terreno no cultivado anteriormente - análisis multi-residual;
- Terreno cultivado anteriormente - análisis de principios activos más utilizados en el cultivo solicitado, las clases de principios activos tienen que ser indicadas por el auditor de ICEA en el reporte de recolección de muestras.

Las decisiones con respecto a la reducción del período de conversión se definen a continuación:

ICEA	M.0202 ES	REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN - ANEXO PARA EL SECTOR INTERNACIONAL Reg.(CE) No. 834/07 y Reg. (CE) 889/08 revisados	Ed.02 Rev.00 del 23.09.09
------	-----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

Cultivos perennes - desde la fecha de solicitud, se deben mantener 12 meses de conversión;

- o Productos recolectados durante los 12 meses de conversión no pueden ser certificados;
- o Productos recolectados después de los 12 meses de conversión pueden certificarse como “orgánicos”;

Cultivos anuales - desde la fecha de solicitud, se deben mantener 12 meses de conversión;

- o Cultivos sembrados antes de la fecha de solicitud no pueden ser certificados ni como “en conversión” ni como “orgánicos”;
- o Cultivos sembrados durante los 12 meses de conversión, pueden ser certificados como “en conversión a orgánico”;
- o Cultivos sembrados después de los 12 meses de conversión, pueden ser certificados como “orgánicos”.

1.1 Otros casos particulares relacionados al período de conversión

En algunos casos, cuando el terreno ha sido contaminado con productos no autorizados para producción orgánica, ICEA puede decidir extender el período de conversión más allá del período previsto por el Reg. (CE) No. 889/2008.

En el caso de lotes que ya hayan sido convertidos o en proceso de conversión a la agricultura orgánica, y que se hayan tratado con productos no autorizados para producción orgánica, ICEA puede acortar el período de conversión en los dos casos siguientes:

- a) Parcelas tratadas con un producto no autorizado para producción orgánica como parte de medidas obligatorias de control de plagas y enfermedades impuestas por la autoridad competente de un Estado Miembro;
- b) Parcelas tratadas con un producto no autorizado para producción orgánica como parte de un experimento científico aprobado por la autoridad competente de un Estado Miembro.

Para los casos indicados en el punto (a) y (b) la duración del período de conversión se establece considerando los siguientes factores:

- a) El proceso de degradación del insumo utilizado debe garantizar, al final del período de conversión, un nivel insignificante de residuos en el suelo, y , en el caso de cultivos perennes, en la planta;
- b) La cosecha siguiente a la aplicación, no puede ser comercializada con referencia al método de producción orgánica.

2. Uso de semillas o material de propagación no obtenido con el método orgánico

En Terceros Países (fuera de la UE) donde no hay autoridad competente, y en ausencia de normas locales, donde las condiciones cumplen con el artículo 22(2)(b) del Reg. (CE) No. 834/2007:

(a) se puede usar semillas y material de propagación vegetal proveniente de una unidad productiva en conversión;

(b) donde el punto (a) no es aplicable, y cuando no se encuentren en el Mercado semillas y material de propagación vegetal orgánico, ICEA autoriza el uso de semillas y material de propagación vegetal no orgánico, solamente cuando la producción de semillas orgánicas no es posible en la misma empresa.

ICEA	M.0202 ES	REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN - ANEXO PARA EL SECTOR INTERNACIONAL Reg.(CE) No. 834/07 y Reg. (CE) 889/08 revisados	Ed.02 Rev.00 del 23.09.09
------	-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

Sin embargo, el uso de semillas no orgánicas (inclusive papas) se maneja de la siguiente manera:

- Las Semillas no orgánicas (inclusive papas) se pueden usar siempre y cuando no se hayan tratado con productos, además de aquellos autorizados en el Reg. (CE) 889/2007 artículo 5(1) a menos que el tratamiento químico sea prescrito de acuerdo con el Consejo Directivo 2000/29/CE (16) para propósitos fitosanitarios por una Autoridad Competente de un Estado Miembro para todas las variedades de una determinada especie en el área donde se usan las semillas;
- La autorización para utilizar semillas y tubérculos no orgánicos será extendida solo en los siguientes casos:
 - a) Cuando no haya disponibilidad de la variedad o especie que el usuario quiere obtener en el Tercero País (o área) del operador;
 - b) Cuando no haya un proveedor que pueda proveer la semilla o tubérculos antes de la siembra o plantación en situaciones donde el operador haya ordenado la semilla o tubérculo en un tiempo razonable;
 - c) Cuando la variedad que un operador quiere obtener no está disponible en un Tercero País (o área) del operador y él puede demostrar que ninguna de las alternativas de las mismas especies son apropiadas y que la autorización es importante para su producción;
 - d) Cuando se justifica para su uso en investigación, pruebas de campo en pequeña escala o para propósitos de conservación de la variedad aprobados por ICEA;

En todos los casos mencionados los documentos que el operador debe proporcionar a ICEA son los siguientes:

- Solicitud escrita (formulario ICEA completamente llenado) que tiene que ser enviada al menos en 10 días hábiles antes de la siembra o del trasplante;
- Solicitud escrita (y relativas respuestas si están disponibles) por lo menos de dos productores locales de plantas y/o semillas sobre la falta de disponibilidad de plantas y/o semillas orgánicas.

Lo establecido anteriormente es válido, con excepción de condiciones particulares donde una derogación puede ser reconocida por el Comité de Certificación para el sector Extranjero.

ICEA contestará por aceptación o rechazo entre 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud (basada en la fecha de protocolo de recepción de ICEA); una copia de la respuesta de ICEA será guardada por el operador.

La autorización será extendida solo para usuarios individuales para una temporada a la vez.

3. Base de datos de semillas

ICEA ha establecido la base de datos computarizada donde se enlistan las semillas y tubérculos obtenidas con método orgánico disponible por cada Tercero País donde existe actividad de ICEA. Ésta base de datos (material de propagación) está basada en todos los productores y comercializadores de plantas y semillas certificados por ICEA.

La base de datos será integrada con datos de otra certificadora que trabajen en el mismo Tercero País.

ICEA	M.0202 ES	REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN - ANEXO PARA EL SECTOR INTERNACIONAL Reg.(CE) No. 834/07 y Reg. (CE) 889/08 revisados	Ed.02 Rev.00 del 23.09.09
------	-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

El registro se hace automáticamente cuando un nuevo productor o comercializador de plantas y/o semillas se ha incluido en el sistema de certificación de ICEA, o bajo requerimiento de otros productores o comercializadores de plantas y semillas.

Cualquier variedad que no haya sido registrada en la base de datos se considerará como no disponible.

La actualización de la base de datos se hace cada vez que un nuevo productor o comercializador de plantas y/o semillas se incluyen en el sistema de certificación de ICEA, o en cada Enero con información proveniente de otras certificadoras.

La información en la base de datos es disponible en la página web www.icea.info gratuita para los usuarios de semillas o tubérculos y para el público.

Todos los usuarios son informados al menos una vez al año por la página web de ICEA, acerca del sistema y de cómo obtener la información de la base de datos.

4. Esquema de certificación orgánica para grupos de productores en Países En Vías De Desarrollo

4.1 Propósito

Este documento define los procedimientos operativos y los requerimientos mínimos que aplicar a la certificación colectiva.

Para la exportación, la comercialización del producto orgánico certificado se debe ejecutar como grupo y no como un productor individual.

4.2 Objetivos

Superar los problemas económicos relacionados con inspecciones a pequeños operadores.

Permitir a los inspectores internos ejecutar la mayoría de las inspecciones dentro del Sistema de Control Interno introducido por el grupo.

Validar el Sistema de Control Interno mediante la verificación y evaluación de la Unidad de Control Externo y certificar el grupo por completo.

4.3 Conceptos

Miembros del Grupo

Solo pequeños operadores pueden ser parte de un grupo involucrado en la certificación colectiva.

El pequeño operador es la persona (recolector o agricultor) quien trabaja solo o con la ayuda de su familia.

Los pequeños operadores que pertenecen a un grupo deben adoptar sistemas de producción similares.

La unidad de producción debe estar en un área territorial homogénea.

ICEA	M.0202 ES	REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN - ANEXO PARA EL SECTOR INTERNACIONAL Reg.(CE) No. 834/07 y Reg. (CE) 889/08 revisados	Ed.02 Rev.00 del 23.09.09
------	-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

Excepcionalmente, los operadores de empresas grandes pueden ser parte del grupo (ellos pagan menos del 2% del valor de su negocio para la certificación) y serán sometidos a inspecciones anuales por la unidad de control externo.

Empresas procesadoras y exportadoras pueden ser parte del grupo, y serán sometidas a inspecciones anuales por la unidad de control externo.

Grupo de pequeños operadores (GPO)

El grupo puede estar organizado en cooperativas o asociaciones, o afiliada a una compañía procesadora o exportadora.

El grupo debe estar formalmente constituido a través de convenios firmados por todos los miembros. Debe tener conformado un Comité directivo y tener procedimientos de toma de decisiones y la capacidad de tomar acciones legales.

El tamaño del grupo debe ser tal, que permita la aplicación de un sistema de control interno válido y la coordinación del grupo para ventas y exportaciones.

Sistema de control interno (SCI)

El sistema de control interno de un GPO es un sistema de control de calidad interno documentado acordado por medio de un contrato firmado por todos los miembros de un grupo.

4.4 Requerimientos

4.4.1 Requerimientos del GPO

4.4.1.1 Organización Democrática

La organización del GPO debe estar estructurada democráticamente en condiciones que:

- Raza, color, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad o clase social no sean factores discriminantes para la admisión;
- Tendrá una asamblea general que garantice el derecho a la votación de todos los miembros;
- La Asamblea general es el órgano supremo de toma de decisiones de la organización;
- Dentro de la asamblea general se elegirá el Comité directivo y se asignarán sus responsabilidades;
- La asamblea general se reúne formalmente al menos una vez al año;
- El presupuesto inicial y el balance final resultan ser sometidos y aprobados por la asamblea general.

4.4.2 Requerimientos del sistema de control interno

4.4.2.1 Actividad del sistema de control interno

ICEA	M.0202 ES	REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN - ANEXO PARA EL SECTOR INTERNACIONAL Reg.(CE) No. 834/07 y Reg. (CE) 889/08 revisados	Ed.02 Rev.00 del 23.09.09
------	-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

Los inspectores internos realizarán por lo menos una inspección anual para cada operador, verificando el terreno y las plantas.

Una Inspección debe ser realizada antes de aceptar un nuevo operador en el GPO o modificaciones sustanciales en las unidades productivas.

4.4.3 Personal Operativo del Sistema de Control Interno

4.4.3.1 Encargado Ejecutivo del Sistema de Control Interno

El SCI debe estar bajo la responsabilidad del Encargado Ejecutivo.

4.4.3.2 Inspectores

Los inspectores internos son nombrados por el GPO para realizar los controles internos.

Ellos deben entrenarse adecuadamente en agricultura orgánica y en el manejo del control interno.

Todas las actividades de capacitación deben ser documentadas.

Los inspectores deben seguir instrucciones definidas que especifiquen sus obligaciones y responsabilidades.

El SCI debe seguir reglas estrechas para prevenir y limitar posibles conflictos de interés de los inspectores internos.

4.4.4 Documentos del Sistema de Control Interno

El SCI debe ser explicado detenidamente en un Manual junto con los procedimientos y los formularios relevantes.

Este Manual debe indicar:

- Situación legal del GPO;
- Nombre, posición, experiencia (CV) de cada miembro del Comité directivo e inspectores;
- Un diagrama de flujo explicando la estructura jerárquica, las responsabilidades y las relaciones; funcionales entre el cuerpo ejecutivo y el director;
- El procedimiento para la auditoría del manual;
- Los procedimientos administrativos incluyendo el manejo de documentación;
- Procedimientos para reclutamiento, selección y entrenamiento de los inspectores y monitoreo de sus conocimientos;
- Procedimientos para el manejo de documentos de los operadores;
- Procedimientos para la preparación, ejecución, verbalización de las inspecciones internas;
- Procedimientos para el manejo de no conformidades y verificación de la eficiencia de las medidas correctivas y cautelarias llevadas a cabo;
- Procedimiento para el manejo de sanciones y apelaciones;

ICEA	M.0202 ES	REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN - ANEXO PARA EL SECTOR INTERNACIONAL Reg.(CE) No. 834/07 y Reg. (CE) 889/08 revisados	Ed.02 Rev.00 del 23.09.09
------	-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

El Manual del SCI debe ser revisado regularmente y actualizado si es necesario.

4.4.5 Documentos del operador

El SCI debe asegurar la disponibilidad de documentación adecuada y relevante para los operadores que debe contener:

- Una declaración escrita entre el GPO y cada operador por lo menos: la descripción de los estándares orgánicos apropiados (la descripción puede ser incluida en un documento adjunto); un compromiso formal para cumplir los estándares orgánicos; extender un permiso para el acceso de los inspectores a la empresa y a los cultivos; las sanciones en caso de violación y el derecho a apelar;
- Un documento básico (formulario de admisión del operador) para cada operador sujeto a la certificación. Éste debe contener al menos: la descripción de todos los lotes (incluidos los convencionales), y el último día de aplicación de productos prohibidos;
- Un mapa topográfico que indique la posición de cada empresa (con todos los lotes relevantes) y el código de cada operador;
- El plan de producción de cada operador;
- Una copia de cada reporte de inspección;
- El registro de infracciones y violaciones;
- Documentos que indiquen que el director de los procedimientos de control interno haya examinado el reporte de inspección y todas las notas de violaciones explicadas por el inspector.

4.4.6 Implementación del Sistema de Control Interno

Cada finca debe ser sometida a inspección al menos una vez al año.

Las nuevas fincas orgánicas deben ser sometidas a inspección antes de ser admitidas al GPO.

Los resultados de la inspección deben ser indicados en el Informe de Inspección.

Este debe estar fechado y firmado por el inspector y el operador.

El informe de inspección, debe indicar, al menos la siguiente información:

1. Nombre del operador, nombre de los asistentes del operador, datos identificativos del operador, fecha de inspección;
2. Descripción del área total de la finca bajo responsabilidad del operador (distinguiendo entre lotes convencionales, orgánicos y en conversión), lista de los cultivos orgánicos y áreas relevantes, indicaciones acerca de los cultivos en años anteriores;
3. Programa de rotación para el año relevante para la inspección;
4. Descripción de todos los aspectos relativos a estándares orgánicos (uso de insumos, manejo de fertilidad del suelo, protección de cultivos, uso de semillas, separación y prevención de la contaminación durante y después de la cosecha, crianza con método orgánico, etc.);
5. Cultivos en terrenos vecinos (incluyendo las observaciones del uso de productos por los agricultores involucrados);
6. Zona de amortiguamiento entre el terreno del operador y sus vecinos;
7. Riesgos potenciales de contaminación, indicando en el mapa las áreas donde el riesgo de contaminación es alto y especificando las razones según las cuales éstas son causas de preocupación (puede ser reducido el riesgo de contaminación ¿Cuáles son los efectos de la contaminación de la tierra en el tiempo? ¿Existe un programa de prevención? ¿Qué medidas de prevención se han implementado?);
8. Fase del cultivo al momento de la inspección interna;

ICEA	M.0202 ES	REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN - ANEXO PARA EL SECTOR INTERNACIONAL Reg.(CE) No. 834/07 y Reg. (CE) 889/08 revisados	Ed.02 Rev.00 del 23.09.09
------	-----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

9. Fecha y producción estimada de la cosecha;
10. Observaciones del productor con respecto a la certificación y manejo del GPO.

4.4.7 Registro de operadores aprobados

Un registro de operadores aprobado debe ser instituido y disponible.

El registro para cada operador aprobado debe incluir al menos las siguientes informaciones:

- País/Ubicación;
- Nombre del operador;
- Código del operador;
- Superficie total y área de cultivos orgánicos;
- Estado interno aprobado (orgánico, en conversión);
- Fecha de primera aprobación.

4.5 Evaluación del grupo de pequeños operadores

Cuando un grupo de operadores presenta una nueva solicitud de certificación a ICEA, el Comité de Certificación para el sector Extranjero de ICEA (CoCer para el Extranjero) tiene que:

- Decidir si considerar el proyecto como un Proyecto de Certificación Colectiva (si los requerimientos establecidos por ICEA son respetados);
- Decidir si necesita el control de ICEA con respecto al 100% de los agricultores, o si el SCI puede dar toda la información que ICEA necesita para evaluar la conformidad de los operadores con los requerimientos y procedimientos (si los requerimientos de ICEA han sido satisfechos por el SCI);
- Evaluar las conformidades con los estándares elegidos (Reg. UE , NOP, etc.);
- Evaluar los procedimientos determinados por el grupo dirigidos a:
 - Establecer períodos de conversión para las empresas;
 - Aceptar nuevos miembros y/o terrenos.

En consecuencia ICEA deberá:

- Definir la frecuencia de las inspecciones al grupo (por lo menos una vez por año);
- Aceptar o corregir la evaluación de riesgos hecha por el inspector (que tendrá que poder usar la tabla de evaluación adjunta); esto es : normal, medio-alto o alto;
- Confirmar el número de re-inspecciones anuales (inspecciones de ICEA a los productores o sub-operadores) considerando el cálculo siguiente:

Raíz cuadrada de los operadores de acuerdo con los factores de riesgo

(ver el ejemplo a continuación)

NÚMERO MÍNIMO DE OPERADORES QUE INSPECCIONAR ANUALMENTE POR LA CERTIFICADORA:

Nivel de riesgo	Normal	Medio	Alto
Cuota Mínima	10	12	14
Coeficiente de riesgo	1,0	1,2	1,4

ICEA	M.0202 ES	REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN - ANEXO PARA EL SECTOR INTERNACIONAL Reg.(CE) No. 834/07 y Reg. (CE) 889/08 revisados	Ed.02 Rev.00 del 23.09.09
------	-----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

Raíz cuadrada de los operadores de acuerdo al coeficiente de riesgo

Cuota de re-inspecciones por n° de Operadores	100	10	12	14
Cuota de re-inspecciones por n° de Operadores	200	14	17	20

En seguida el Comité de Certificación para el sector Extranjero de ICEA deberá:

- Confirmar/variación la frecuencia y el porcentaje de las re-inspecciones;
- Confirmar la evaluación del SCI sujeto a inspección;
- Confirmar la conformidad con los estándares orgánicos .

Si el Comité de Certificación para el sector Extranjero de ICEA nota que el SCI es ineficiente, impreciso, incompleto o de alguna manera inadecuado, o tiene otros puntos críticos que invalidan la confiabilidad del proyecto, puede:

1. Posponer la certificación hasta que el problema se resuelva. Para resolver el problema el SCI deberá:
 - a. Demostrar que todas las parcelas se han sometidas a inspecciones internas, enviando a ICEA los informes de inspección llenados;
 - b. Proceder a la corrección de los documentos (con la condición de que la empresa sea sustancialmente conforme a pesar de una, o más inconformidades mínimas) y recalificar o despedir los empleados que hayan cometido los errores. En esta situación ICEA podrá ejecutar una inspección para controlar la relevancia de las correcciones.
2. Solicitar que el 100% de los miembros del grupo sea sometido a una inspección de ICEA antes de continuar con la certificación;
 - a. Esta opción implica que ICEA enviará un inspector para revisar las parcelas que no han sido controladas durante la inspección anual;
 - b. El Comité de Certificación para el sector Extranjero de ICEA evaluará nuevamente si el SCI puede manejar inspecciones en el futuro.

4.6 No conformidades y sanciones

Considerando los casos mencionados en el anexo 1 el Encargado de la Certificación para el sector Extranjero, en primer lugar, aplicará una o más sanciones al grupo de operadores y el Comité de Certificación para el sector Extranjero de ICEA tomará la decisión final.

Las posibles sanciones son:

- Varias peticiones y acciones correctivas específicas o condiciones que cumplir entre un período de tiempo establecido;
- Necesidad de futuras inspecciones;
- Exclusión de los operadores;
- Suspensión de la certificación mientras alguna tipología de problemas no se hayan solucionados adecuadamente;
- Retorno a la conversión;
- Extensión del período de conversión;
- Correcciones;
- Cancelación de la certificación;
- Cancelación del mercado de los productos.

ICEA	M.0202 ES	REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN - ANEXO PARA EL SECTOR INTERNACIONAL Reg.(CE) No. 834/07 y Reg. (CE) 889/08 revisados	Ed.02 Rev.00 del 23.09.09
------	-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

Las no conformidades serias que pueden causar el retiro (y/o suspensión) de la certificación y/o el retiro del producto del mercado son las siguientes:

- Cualquier tipo de fraude;
- Deficiencias en separar los productos “orgánicos” de los convencionales o “en conversión (siendo intencional o menos);
- Continuas no conformidades y falta de mejoría;
- Incapacidad seria del SCI para evidenciar no conformidades;
- Incapacidad seria del SCI para trabajar correctamente;
- Falla de ejecución del 100% de las inspecciones, (excepto por derogación o calamidad);
- Falta de un listado actualizado de los operadores;

Generalmente en caso de no conformidades de un operador individual o de un subgrupo puede ser necesario sancionar el grupo entero. Sin embargo, si las no conformidades pueden ser asignadas a un sub-grupo (por ejemplo, a un técnico controlador) y la integridad orgánica no ha sido comprometida todavía, es posible que sea sancionado solamente el sub-grupo no conforme en lugar del grupo entero.

Es importante subrayar que durante la evaluación de posibles casos de retiro de la certificación, la unidad de control siempre debe considerar el contexto general.

Los factores importantes que se tiene que considerar son los siguientes:

- Historial del SCI (por ejemplo ¿Ha ocurrido esta situación en el pasado?);
- ¿La integridad orgánica ha sido comprometida?;
- La intencionalidad del evento (por ejemplo ¿El SCI sabía de la infracción? ¿Qué medidas han sido tomadas?);
- Otros puntos relevantes.

Cada no conformidad debe evaluarse según el nivel de riesgo (bajo, medio, alto) y el porcentaje de operadores que hayan pasado la re-inspección de dichas no conformidades.

Este porcentaje se define como “índice de re-inspección”.